

RESOLUCION GENERAL N° 19 DPIP-2002
San Luis, 11 MAR 2002

VISTO :

La Ley N° 3883 y modificatorias, y

CONSIDERANDO :

Que la misma en el TITULO OCTAVO – Extinción de la Obligación Tributaria – Artículo 63 y 70 establece las modalidades de pago de las obligaciones tributarias y consideraciones sobre la fecha de pago ;

Que las modalidades de pago de las obligaciones tributarias son un elemento importante de la relación fisco contribuyente y es deber de la administración fiscal procurar el desarrollo de los mismos a los fines de aumentar la eficiencia tributaria;

Que mediante Expediente N° 57649-D-2001 se gestionó el Decreto N° 1465-ME-2001 por el cual se homologó el Convenio suscripto con el Banco San Luis S.A. - Banco Comercial Minorista por el Servicio Informatizado de Recaudación de Impuestos para la Provincia de San Luis, en su carácter de Agente Financiero del Estado Provincial designado de acuerdo al Contrato de Vinculación derivado de la Licitación Pública Internacional ;

Que por Decreto N° 4257-ME-2001, gestionado mediante Expediente N° 59081-D-2001, se homologó la Adhesión de la Provincia a través del Banco San Luis S.A. - Banco Comercial Minorista, en su carácter de licenciatario, con las tarjetas Argencard S.A., VISA y CORDIAL para la implementación de la modalidad de pago de débito automático con tarjeta de crédito ;

Que por Expediente N° 60588-D-2001 se gestionó el Decreto N° 4422-ME-2001 mediante el cual se homologa la Adhesión al Sistema Nacional de Pagos de la Comisión Interbancaria para Medios de Pago de la República Argentina (CIMPRA), con el objeto de ampliar la modalidad de pago mediante débito automático en caja de ahorro y cuenta corriente para aquellos contribuyentes que no operen con el Banco San Luis S.A. - Banco Comercia Minorista ;

Que las restricciones dispuestas en materia bancaria, afectan el proceso de cancelación de las obligaciones mediante la utilización de los medios de pago previstos, estimando necesario habilitar la utilización de cajeros automáticos a fin de ampliar las posibilidades de cancelación de las mismas ;

Que mediante Expediente N° 3978-D-2001 se gestiona el Decreto por el cual se homologa la incorporación de la Provincia a través de BANELCO S.A., a la modalidad de pago denominado Pago Electrónico de Servicios (P.E.S.) para los contribuyentes adheridos a la Red Banelco, para la cancelación de las obligaciones impositivas a través de cajeros automáticos y de pagomiscuentas.com,

Que resulta conveniente dictar una norma resolutive que contemple todos los medios de pago previstos hasta el presente para la cancelación de las obligaciones impositivas por parte de los contribuyentes y/o responsables ;

Que corresponde a esta Dirección Provincial de Ingresos Públicos reglamentar la forma, modos y proporción para cada una de las modalidades que se autoricen, las limitaciones para sus uso, las fechas de entrada en vigencia y las demás condiciones que resulten necesarias para su efectiva aplicación :

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE

Art. 1°: De los Medios de Pago

De acuerdo a lo prescripto en el Código Tributario Provincial los contribuyentes y demás responsables podrán cancelar las obligaciones, según se especifican en el Artículo 2° de la presente, en las siguientes modalidades :

- a) Efectivo.-
- b) Cheque a la orden de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-
- c) Cheque de Servicio y/ o cancelatorio.-
- d) Transferencia electrónica (M.E.P.) desde Cuentas Corrientes o

- Cajas de Ahorro de otras entidades bancarias.-
- e) Débito en Cuenta Bancaria : Cuenta Corriente o Caja de Ahorro o en Tarjeta de Crédito.-
 - f) Pago electrónico a través de la red de cajeros automáticos.-
 - g) Pago electrónico a través de internet.-
 - h) Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), hasta que se produzca su vencimiento o sean retiradas de circulación.

Por las modalidades f) y g) únicamente podrán optar las personas físicas, de acuerdo a las normas que rigen en la materia.-

La atención de los costos que se originen en la utilización de medios de pago distintos al dinero efectivo, serán a cargo del contribuyente y/o responsable que opte por el mismo ; como así también los intereses que pudieran originarse por demoras en la acreditación de los pagos por razones ajenas a esta Dirección.-

Art. 2º: De las Obligaciones Impositivas

Disponer, de acuerdo a la obligación impositiva a cancelar, los siguientes medios de pago :

1 Predeterminados :

1.1. Impuesto Inmobiliario.-

1.2. Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.

Todas las modalidades enumeradas en el artículo 1º.

2. Autoliquidables por los contribuyentes :

2.1. Impuesto sobre los Ingreso Brutos

- Contribuyentes Directos

- Retenciones y Percepciones

Las modalidades enumeradas en el artículo 1º excepto los incisos f) y g)

2.2 Impuesto sobre los Ingresos Brutos

- Convenio Multilateral

Las modalidades enumeradas en el artículo 1º a), b) y e). Este último únicamente el débito en cuenta bancaria.-

2.3 Impuesto de Sellos – Retenciones

Las modalidades enumeradas en el artículo 1º los incisos a) hasta d)

3. Tasas

3.1. Judiciales

Las modalidades enumeradas en el artículo 1º incisos a) hasta d)

3.2 Por servicios Administrativos

Únicamente efectivo (art. 1º inc. a)

3.3 De Registro de Marcas y Señales y Expedición de guías y certificados y ganado y frutos del país

Las modalidades a) hasta d)

4. Ley 5234/2001 – Régimen de Consolidación y Regularización de Deudas Fiscales.-

Todas las modalidades enumeradas en el artículo 1º, excepto inc. h)

5. Planes de Facilidades de Pago.-

Las modalidades enunciadas en los incisos a) hasta e) y h)

Art. 3º: De los cheques

Deberán tenerse en cuenta las siguientes especificaciones :

- Emitir un cheque por cada obligación a cancelar, extendido a nombre de la “Dirección Provincial de Ingresos Públicos”.-
- Ser librado contra la cuenta del sujeto pasivo de la obligación tributaria, salvo cuando se tratare de impuesto inmobiliario del impuesto a los automotores, acoplados y motocicletas, en cuyo caso podrá librarse el cheque contra la cuenta de un tercero.-
- Librarse por el importe total de la obligación tributaria a cancelar.-
- Al dorso debe indicarse expresamente la obligación que se pretende cancelar, colocando la leyenda: “para se imputado al pago de (impuesto al que corresponde) periodo (mes y año).-

Cuando se trata de cheque de servicio o cancelatorio sobre caja de ahorro de bancos de la misma plaza (inc.c) del artículo 1º), se podrá realizar un

solo cheque por todas las operaciones a cancelar, tomándose la operatoria como si fuera efectivo.

Cuando el pago se realice mediante cheque respecto del que no exista certeza sobre su efectivización, el comprobante del pago intervenido por el cajero deberá contar con los datos del título valor entregado. Si por cualquier razón dicho cheque no se efectivizara, la intervención del cajero en dicho comprobante no será válido, quedando a cargo del contribuyente la totalidad de los gastos que sean originados por la falta de acreditación del cheque.

Art. 4°: De las Transferencias

Transferencia Electrónica (M.E.P.)

Se realiza una transferencia por cada una de las obligaciones a cancelar desde el Banco en el que opera el contribuyente a la Cuenta N° 101-74-100000/6 (C.B.U. N° 2970101674000010000068 – CUIT 30-51943161-7).- Con la constancia que su Banco le entregue se dirigirá al Banco San Luis. S.A. - Banco Comercial Minorista o al Banco que designe la D.P.I.P., a los efectos de que se le impute el pago y se le entregue el ticket por cada obligación cancelada.-

Art. 5°: De los Débitos

El contribuyente deberá hacer uso de la opción en la DPIIP en el formulario F.803 (Anexo II de la presente resolución) acompañando :

- Cuenta Bancaria : cuenta corriente o caja de ahorro

Constancia de CBU emitida por el Banco con el que operará ; debiendo ser el titular de la cuenta el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

- Tarjeta de Crédito

Fotocopia de la tarjeta de crédito con la que operará (debiendo exhibir el original). La misma debe estar a nombre del sujeto pasivo de la obligación tributaria.

El formulario deberá solicitarse y presentarse en le Sede Central, Delegaciones y Receptorías de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

Una vez realizada la opción por el presente medio de pago si el

contribuyente eligió dicha modalidad en forma voluntaria :

- No podrá solicitar la baja de la misma hasta transcurrido 60 días de realizada.
- Será dado de baja en forma automática si por dos vencimientos
 - el contribuyente pagara por otra de las modalidades establecidas.
 - no contará con saldo suficiente en su cuenta para realizar el débito

Quedan excluidos del párrafo precedente los sujetos que de acuerdo a las normas vigentes deban obligatoriamente cancelar sus obligaciones tributarias por esta modalidad.-

Art. 6º: De los Pagos Electrónicos

El contribuyente podrá cancelar las obligaciones detalladas en el artículo 2º de la presente en cualquiera de los cajeros automáticos de las redes electrónicas y en los sitios de internet habilitados.

Los sujetos usuarios de las redes y el sitio, en oportunidad de la utilización de los mismos deberán ingresar el Nº de pago electrónico que figura impreso en la Boleta, o en su defecto solicitarlo en la DPIP. Asimismo deberán observar las indicaciones de las sucesivas pantallas.

Este medio de pago solo procederá por el monto total de la obligación y hasta el día en que se produzcan los vencimientos estipulados en la boleta (hasta tres) y únicamente para contribuyentes personas físicas.-

Art. 7º: De las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP)

Las formas, plazos y modos de este instrumento de cancelación serán los establecidos en las normas específicas emanadas de la Comisión Arbitral (Convenio Multilateral del 18.8.77) y/o emitidas por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art.8º: De la fecha de pago y la acreditación

El ingreso de las obligaciones se considerará realizada en término, de acuerdo a la modalidad de pago según se detalla a continuación:

- **Artículo 1º Inc a) Efectivo, Inc. b) Cheque a la orden de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos Inc.c) Cheque de Servicio y/o cancelatorio**

El día que se efectivice el depósito.-

- **Artículo 1º Inc. d) Transferencia electrónica (M.E.P.)**
El día en que el contribuyente acude al Banco San Luis S.A. - Banco Comercial Minorista o el Banco que la DPIP designare, con el comprobante de transferencia y realice la imputación de la misma a la obligación a cancelar.
Es decir que el lapso hasta la concurrencia al Banco y/o el período de demora debido a la transferencia interbancaria, deben ser tenidos en cuenta por el contribuyente a los efectos de la fecha de vencimiento de la obligación.-
- **Artículo 1º Inc. e) Débito en Cuenta Corriente o Caja de Ahorro ó en Tarjeta de Crédito.**
Con la comunicación recibida de la institución o entidad bancaria y/o financiera prestataria del servicio, se considerará efectuado en término el día de vencimiento establecido en el mes en que se realiza el débito.-
- **Artículo 1º Inc. f) Pago electrónico a través de la red de cajeros automáticos e Inc. g) Pago electrónico a través de internet.**
- El ingreso del importe de las obligaciones se considerará efectuado en término, cuando la operación practicada mediante el cajero electrónico o el sitio de internet haya sido realizada hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día en que opere su respectivo vencimiento.

Art. 9º: De la constancia de pago

- **Artículo 1º Inc. a), Inc. b), Inc. c), Inc. d), Inc. e), Inc. f)**
Por estas modalidades de pago, el contribuyente recibirá el ticket emitido por la caja del Banco, el que deberá contener como mínimo los siguientes datos :
 - Impuesto
 - Concepto
 - Período
 - Importe abonado
 - Vencimiento
 - Día de cobro
 - Hora de cobro
 - Sucursal de cobro

- Forma de pago
- Moneda de cancelación
- Operación (efectivo o cheque)
- N° control
- Código de barra

Válido sin intervención del sello de caja del Banco

- **Artículo 1° Inc. h), Inc. i) – Débitos en Cuenta Corriente Bancaria y en Tarjeta de Crédito**

Como constancia de pago efectuado el usuario recibirá el extracto de cuenta de Caja de Ahorro y/o Cuenta Corriente Bancaria, o el Resumen de Cuenta de Tarjeta de Crédito, emitido por el Banco donde se encuentre radicada la misma, donde constará el débito con su identificación correspondiente.-

- **Artículo 1° Inc. j) Pago electrónico a través de la Red de cajeros automáticos**

Como constancia del pago efectuado, los cajeros automáticos emitirán un ticket que contendrá como mínimo, los siguientes datos :

- Fecha de emisión
- Hora de emisión
- Cajero
- N° de tarjeta
- N° de Transacción que figura impreso en la Boleta.
- Importe abonado
- Identificación del imponible (Padrón, Patente, N° de Inscripción, Expediente)
- Año y cuota, de corresponder, de la obligación que se cancela.
- N° de control

Asimismo y como complemento del ticket, el usuario recibirá el extracto de cuenta de Caja de Ahorro y/o Cuenta Corriente, emitido por el Banco donde se encuentre radicada la misma, donde constará el débito con su identificación correspondiente.-

- **Artículo 1° Inc. k) Pago electrónico a través de internet**

Como constancia del pago efectuado, el contribuyente podrá archivar y/o imprimir el comprobante, que contendrá como mínimo, los siguientes datos :

- Concepto
- Fecha de emisión
- Hora de emisión
- N° de Transacción que figura impreso en la Boleta
- Importe abonado
- Cuenta de la que fue debitado
- Logo del banco

Art. 10°: De los Anexos

Apruebase el anexo que forma parte de la presente:

ANEXO I – Formulario F.803 – Ejercicio de la opción de pago mediante Débito directo en Cuenta Bancaria o Tarjeta de Crédito.-

En Sede Central, Delegaciones y Receptorías que operen con Sistema el formulario será emitido a través del mismo, imprimiendo original y copia para ser suscripto por el contribuyente.-

Art. 11° : Vigencia

La presente disposición comenzará a regir en general a partir de su publicación en el Boletín Oficial ; excepto para las modalidades de pago : Pago Electrónico (art. 1° inc. f) y g) y Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), inciso h) del artículo 1°.-

Art. 12°: Comunicar, publicar, protocolizar y archivar.-

ANEXO I – RESOLUCIÓN N° -DPIP-2001

CUADRO RESUMEN – MEDIOS DE PAGO SEGÚN IMPUESTO

MEDIO DE PAGO IMPUESTO	Efectivo (a)	Cheques (b) y (c)	Transf. Electrónica MEP (d)	Débitos (e)	Pago Electrónico (f) y (g)	LECOP (h)
INMOBILIARIO	X	X	X	X	X	X
AUTOMOTORES	X	X	X	X	X	X
INGRESOS BRUTOS						
Directo	X	X	X	X		X
Retenciones y Percepciones	X	X	X	X		X
Convenio Multilateral	X	X		X(*)		X
SELLOS – Agentes de retención	X	X	X			
TASAS						
Judiciales	X	X	X			
Administrativas	X					
Guías y Expedición de Marcas y Señales y Frutos del país	X	X	X			
PLANES DE FACILIDADES DE PAGO	X	X	X	X		X
LEY 5234 - MORATORIA	X	X	X	X	X	

(*) únicamente en cuenta bancaria

ANEXO II – RESOLUCIÓN N° -DPIP-2001

Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DE ECONOMIA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

Form. **F803**
Hoja n° 1

EJERCICIO DE LA OPCION PARA DEBITO EN CUENTA BANCARIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL (*)																		
Tipo de documento o Sociedad	Número de documento								CUIT (*)									
DOMICILIO FISCAL (*)									TELEFONOS									
Localidad			Provincia															

(*) datos obligatorios

AUTORIZO a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis a realizar el débito automático en (completar el que corresponda):

1. Caja de ahorro o cuenta corriente del Banco

C.B.U. N°																		
-----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2. Tarjeta de Crédito

N°																		
----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

en las obligaciones que se generen de los impositivos que en hoja N° 2 de la presente se detallan.

ANEXO I – RESOLUCIÓN N° -DPIP-2001

Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DE ECONOMIA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

Form. **F803**
Hoja n° 2

EJERCICIO DE LA OPCION PARA DEBITO EN CUENTA BANCARIA

DATOS IMPOSITIVOS

IMPUESTO	N°	N°	N°	N°
Inmobiliario				
Automotores				
Ingresos Brutos				
Sellos				
Planes de pago				
Ley 5234 - Moratoria				

SAN LUIS

--	--	--

El que suscribe con DNI N° declara poseer facultades suficientes para presentar esta solicitud.

Carácter invocado

Firma